

Instrucción de la Dirección de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado por la que se regulan los plazos de pago de la matrícula en las enseñanzas oficiales de Máster de la Universidad de La Laguna para el curso académico 2018-2019.

En aplicación del Decreto 89/2018, de 18 de junio, por el que se fijan y regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma Canarias para el curso 2018-2019 (BOC nº 122 de 26/06/2018).

Y en uso de las competencias conferidas por el apartado Duodécimo de la Resolución de 3 de octubre de 2016 del Rector de la Universidad de La Laguna, por la que se aprueba la delegación de competencias y suplencias de la Universidad de La Laguna (Boletín Oficial de Canarias nº 199, de 13 de octubre) se dicta la presente instrucción de plazos de pago de matrícula de enseñanzas oficiales de máster.

CAPÍTULO I: PAGO DE LA MATRÍCULA

Artículo 1.- Alumnado al que se le asigne plaza en preinscripción

El alumnado que se matricule tras obtener plaza en el proceso de preinscripción deberá abonar el primer plazo de su matrícula, así como las tasas de apertura de expediente y seguro escolar, en su caso, hasta el **19 de octubre de 2018** inclusive.

Artículo 2.- Abono de la deuda contraída por impago de matrículas de cursos precedentes

- 1.- El alumnado de la ULL de estudios de máster que tenga pendientes pagos por tasas y/o servicios universitarios en los cuatro cursos académicos anteriores al 2018-2019 no podrá formalizar su matrícula en este curso, si previamente no satisface los pagos pendientes de abonar de esos cursos con los recargos correspondientes.
- 2.- Realizada la liquidación de la deuda pendiente, la cuantía de la totalidad resultante deberá abonarse antes de formalizar la matrícula del presente curso.
- 3.- No obstante, también se podrá abonar la mitad de la deuda contraída antes de matricularse en el presente curso y pagar la cantidad restante antes del 11 de diciembre.

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1392798 Código de verificación: 7Qh7nlJw

Firmado por: Ernesto Pereda de Pablo

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/07/2018 13:25:39



Artículo 3.- Abono de la cuantía de la matrícula por pago único

- 1.- Si el alumnado elige la fórmula de pago único, una vez determinado el importe total de la matrícula, deberá efectuar el ingreso de la cuantía correspondiente dentro del plazo establecido para el abono del primer plazo indicado en el artículo siguiente, aplicándose un 3% de descuento únicamente si el abono se efectúa dentro de dicho plazo.
- 2.- El descuento del 3 % no será aplicable al alumnado solicitante de beca o ayudas al estudio nacional o autonómica, sobre el que recaiga resolución desfavorable.

Artículo 4.- Abono de la cuantía de la matrícula por pago fraccionado

- 1.- El alumnado podrá acogerse al pago fraccionado en seis plazos. Una vez determinada la cuantía a abonar en concepto de matrícula y tasas académicas, en su caso, se dividirá en seis partes iguales, expediéndose las correspondientes cartas de pago, imputando en la primera de ellas el 100 % de las tasas de secretaría, así como el seguro escolar en los casos que proceda. En ningún caso se podrán fraccionar importes inferiores a 37,21 €.
- 2.- El abono de las cuantías contempladas en las seis cartas de pago se realizará conforme al calendario establecido a continuación:
 - 1 er plazo: hasta el 19 de octubre de 2018
 - 2° plazo: hasta el 15 de noviembre de 2018
 - 3° plazo: hasta el 11 de diciembre de 2018
 - -4° plazo: hasta el 15 de febrero de 2019
 - 5° plazo: hasta el 15 de marzo de 2019
 - 6° plazo: hasta el 12 de abril de 2019
- 3.- Los abonos efectuados fuera de los plazos señalados en el apartado 2 del presente artículo incorporarán los recargos legalmente establecidos.
- 4.- Se fijan como plazos improrrogables a efectos de figurar en las actas de las correspondientes convocatorias, para completar los abonos de todos los pagos fraccionados establecidos en el momento de formalizar la matrícula y que se encuentren vencidos, para aquel alumnado que, debido a circunstancias justificadas, no haya podido efectuarlos en los plazos anteriormente citados, los siguientes:

1

Fecha: 06/07/2018 13:25:39

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1392798 Código de verificación: 7Qh7nlJw

Firmado por: Ernesto Pereda de Pablo



- convocatoria de enero: 11 de enero de 2019
- convocatoria de fin de carrera (marzo): 15 de febrero de 2019
- convocatoria de junio: 15 de mayo de 2019
- convocatoria de julio: 20 de junio de 2019
- convocatoria de septiembre: 27 de agosto de 2019

Artículo 5.- Limitaciones en el régimen de pago fraccionado

- 1.- No obstante, quienes tengan previsto finalizar sus estudios en el curso 2018-2019 deberán tener abonado el importe total de la matrícula en los plazos establecidos en esta instrucción y, en cualquier caso, antes de la fecha establecida como inicio del período de exámenes de la convocatoria en la que pretende finalizar sus estudios y obtener su titulación.
- 2.- En consecuencia, además de las fechas indicadas con anterioridad para las convocatorias de enero, junio, julio y septiembre, se establece para la convocatoria extraordinaria de fin de carrera (marzo) que la fecha límite de pago será el 15 de febrero. De lo contrario, el alumnado no podrá figurar en las actas de dicha convocatoria.

Artículo 6.- Abono fuera de plazo

Si se produjese abonos fuera de los plazos establecidos en esta instrucción se tendrán en cuenta sólo para restablecer el derecho a figurar en las actas de la siguiente convocatoria, en su caso, y/o a los efectos de no acumular deuda exigible por la universidad en la matrícula de sucesivos cursos, de acuerdo con lo que establezca el decreto del Gobierno de Canarias anual que fija los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios universitarios.

Artículo 7.- Formas de pago de las cuantías resultantes de la matrícula

- 1.- El alumnado que escoja la modalidad de pago único, deberá realizarlo mediante recibo bancario.
- 2.- Si el alumnado opta por el fraccionamiento, el primer plazo será por recibo bancario y se domiciliarán los cinco plazos restantes. Esta domiciliación podrá efectuarse en cuentas corrientes de cualquier entidad bancaria y no podrá cancelarse una vez ordenada.
- 3.- Al estudiantado que se matricule después del 19 de octubre y opte por el fraccionamiento solo se le domiciliará 5 plazos.

2

Fecha: 06/07/2018 13:25:39

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1392798 Código de verificación: 7Qh7nlJw

Firmado por: Ernesto Pereda de Pablo



4.- El alumnado que domicilie sus pagos deberá aportar durante el plazo de matrícula, la autorización de cargo en cuenta (orden de domiciliación de adeudo directo SEPA) firmado por el titular de la cuenta bancaria. Para ello, una vez se genere este documento al realizar la matriculación por internet, deberá cumplimentarlo y presentarlo a través del procedimiento disponible en la sede electrónica en:

https://sede.ull.es/ecivilis-site/catalog/showProcedure/332

Este documento estará también disponible en Mi portal, en el apartado Mis cuentas bancarias.

5.- Todo el alumnado podrá realizar sus pagos de matrícula con cargo a cualquier tarjeta de crédito a través de la dirección http://www.ull.es/pagos/y con los datos contenidos en las correspondientes cartas de pago.

Artículo 8.- Entidades colaboradoras para efectuar el pago

El alumnado podrá efectuar el abono de su matrícula mediante pago directo en las entidades colaboradoras.

- 1. A través de la web de la ULL http://www.ull.es/pagos
- 2. CAJASIETE: Cajeros automáticos
- 3. La CAIXA: Cajeros automáticos. La app "pagos" de CaixaBanK. En las sucursales en horario de 8:30 a 10:30 h
- 4. BANCO SANTANDER: En todas las sucursales en el horario de atención al público.

Artículo 9.- Recargos

- 1.- Según viene estableciendo anualmente el decreto autonómico por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, de las universidades públicas canarias, en caso de que se realice pago extemporáneo, antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado, y en aplicación de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, le será de aplicación un cinco por ciento de recargo ejecutivo cuando se satisfaga la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.
- 2.- De oficio al alumnado se le expedirá una nueva carta de pago que podrá descargar en Mi portal, con el objeto de proceder a su abono en la modalidad de pago directo a través de las entidades bancarias indicadas en el artículo 8.

3

Fecha: 06/07/2018 13:25:39

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1392798 Código de verificación: 7Qh7nlJw

Firmado por: Ernesto Pereda de Pablo

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

4/7



Artículo 10.- Inclusión del seguro escolar en la matrícula

- 1.- Las cartas de pago que se expidan al alumnado de hasta 28 años edad matriculado en la ULL deberán incluir la correspondiente cuota del seguro escolar, de acuerdo a lo establecido en la legislación de aplicación y su situación particular.
- 2.- El alumnado matriculado en la ULL proveniente de programas de movilidad o intercambio deberá abonar el seguro escolar, en el caso que no lo hubiesen hecho en su universidad de origen o no acreditase haberlo hecho.

Artículo 11.- Solicitantes de la ayuda asistencial reconocida en las bases de ejecución presupuestaria de la ULL para el ejercicio 2018

El personal de la ULL que solicite la ayuda asistencial reconocida en el artículo 39 de las Bases de ejecución presupuestaria de la ULL para el ejercicio 2018 deberá cumplimentar la solicitud de la ayuda mediante el procedimiento electrónico:

https://sede.ull.es/ecivilis-site/catalog/showProcedure/263

Debiendo las personas interesadas y/o sus beneficiarios y beneficiarias realizar la matrícula y abonar el importe de los precios públicos correspondientes, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto

CAPÍTULO II: ANULACIONES DE MATRÍCULA

Artículo 12.- Anulación de la totalidad de la matrícula a instancia del alumnado

- 1.- El alumnado podrá solicitar la anulación de la totalidad de la matrícula mediante solicitud dirigida al Director de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado. Las anulaciones efectuadas sobre las solicitudes presentadas **hasta el 19 de octubre** implicarán la devolución de los precios públicos satisfechos en concepto de servicios académicos, sin que en ningún caso proceda devolver las cuantías correspondientes a la apertura de expediente y/o el seguro escolar. Las anulaciones realizadas sobre solicitudes presentadas **del 20 de octubre al 5 de diciembre**, no supondrán la devolución de los precios públicos abonados en concepto de servicios académicos, apertura de expediente ni del seguro escolar.
- 2.- A partir del 5 de diciembre no se admitirán solicitudes de anulación, tratándose como solicitudes fuera de plazo, que serán resueltas por el Director de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado.

4

Fecha: 06/07/2018 13:25:39

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1392798 Código de verificación: 7Qh7nlJw

Firmado por: Ernesto Pereda de Pablo



- 3.- El alumnado solicitante de beca del Ministerio de Educación o de becas y ayudas de la Comunidad Autónoma de Canarias para estudios universitarios que no haya satisfecho el pago de los precios públicos por servicios académicos habrá de presentar justificante de desistimiento de su solicitud de beca junto con la solicitud de anulación de la matrícula en los plazos señalados. De no hacerlo, la solicitud de anulación será denegada. Del mismo modo, el alumnado becario deberá presentar justificante de renuncia junto con la solicitud de anulación de la matrícula.
- 4.- El alumnado que se matricule por primera vez en una titulación y que solicite la anulación de la matrícula no tendrá reserva de plaza para cursar los mismos estudios en el curso siguiente, teniendo que participar nuevamente en el proceso de preinscripción.
- 5.- La anulación de la matrícula a instancia de parte en los plazos establecidos, no computará a los efectos de lo que establece la Normativa de progreso y permanencia de esta universidad ni a los efectos del establecimiento de precios públicos en sucesivas matrículas.

Artículo 13.- Anulación parcial de la matrícula a instancia del alumnado

- 1.- Se podrá solicitar anulación de asignaturas concretas por parte del alumnado, siempre que la misma no implique que el número de créditos de los que queda matriculado sea inferior a los establecidos en la Normativa de progreso y permanencia de la ULL, generándose la devolución correspondiente de las cuantías satisfechas, en su caso.
- 2.- El plazo límite para solicitar la anulación parcial de asignaturas de primer cuatrimestre se establece en el día **19 de octubre**. En el caso que se solicite la anulación de asignaturas de segundo cuatrimestre y anuales el plazo límite se fija el **1 de marzo**.

Artículo 14.- Suspensión de oficio

- 1.- Se procederá a la suspensión de oficio en los siguientes casos:
- a) Por impago de los precios públicos a abonar por los servicios académicos, en cualquiera de sus recibos y dentro de los plazos habilitados para el pago. La universidad exigirá como condición necesaria para efectuar matrícula en cursos posteriores, el pago de las cantidades no abonadas en concepto de servicios académicos.
- b) Si no se presenta la documentación exigida en los plazos establecidos para la formalización de la matrícula.
- c) Si el alumnado no subsana en tiempo y forma las deficiencias observadas en la matrícula, tras serle requerida por el centro a través de la sede electrónica.

_

Fecha: 06/07/2018 13:25:39

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1392798 Código de verificación: 7Qh7nlJw

Firmado por: Ernesto Pereda de Pablo



2.- La suspensión de oficio implica que no se podrán realizar actividades formativas; presentarse a exámenes; ser calificado; ni iniciar traslados de expedientes hasta tanto no se rehabilite la matrícula.

Artículo 15 - Anulación de oficio

- 1.- Se procederá a la anulación de oficio en los siguientes casos:
- a) Por falsedad en los documentos o datos suministrados a la universidad en los procesos de preinscripción y matrícula. En cualquier momento del curso la universidad podrá revisar el expediente del alumnado, procediendo a la anulación de la matrícula si se detecta alguna falsedad en los documentos o datos aportados por el alumno o alumna.
- b) Por no obtener la prórroga para continuar estudios ante el incumplimiento de los requisitos de progreso y permanencia, solicitada a la Comisión de Permanencia de la Universidad de La Laguna.
- 2.- La anulación de oficio implica que se pierde la condición de estudiante de esta universidad.
- 3.- En el caso que se anule de oficio la matrícula al alumnado solicitante de beca del Ministerio de Educación y/o de becas y ayudas al estudio de la Comunidad Autónoma Canaria, se comunicará esta circunstancia a los organismos gestores de las mismas.

En San Cristóbal de La Laguna, en la fecha de la firma electrónica que se sitúa al pie de página.

6

Fecha: 06/07/2018 13:25:39

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1392798 Código de verificación: 7Qh7nlJw

Firmado por: Ernesto Pereda de Pablo